

Octava. *Financiación.*—El importe estimado de las obras asciende a 78.000.000 de pesetas, aportándose al 50 por 100 entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Diputación Foral de Alava.

La financiación incluirá, en todo caso, las obras y sus incidencias, manteniéndose en las variaciones presupuestarias que se pudieran producir, en más o en menos, el porcentaje de participación establecido.

Asimismo, las Partes podrán establecer conciertos con el INEM para contribuir a la financiación de las obras mediante la aplicación de la normativa reguladora de la política de fomento del empleo.

Novena. *Desarrollo de las obras.*—La responsabilidad y dirección de las obras corresponderá exclusivamente a la Diputación Foral de Alava como titular de la vía, debiendo informar periódicamente a la Comisión Mixta de Seguimiento, sobre el desarrollo de las mismas y de las incidencias surgidas.

Las modificaciones de proyectos aprobados que afecten a las características funcionales de la vía, estarán sometidas al informe previo vinculante de la Comisión Mixta.

Décima. *Conservación, explotación y titularidad de las carreteras afectadas.*—La conservación y explotación de la carretera incluida en el presente Convenio corresponderá a la Diputación Foral de Alava.

Undécima. *Controversias y conflictos.*—Las Partes se comprometen a solventar de mutuo acuerdo las diferencias que resulten de la interpretación y ejecución de este Convenio o de los acuerdos específicos derivados de él.

Duodécima. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y terminará con la recepción definitiva de las obras en él incluidas.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en el lugar y fecha anteriormente aludidos.—El Ministro para las Administraciones Públicas, Joaquín Almunia Amann.—El Ministro del Interior, José Luis Corcuera Cuesta.—El Diputado general de la Diputación Foral de Alava, Fernando Buesa Blanco.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**21787** *ORDEN de 13 de julio de 1990 por la que se autoriza el cese de actividades al Centro de Educación Especial «Vallecas I», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de la «Asociación de Amigos de Minusválidos Psíquicos de Vallecas», en su condición de titular del Centro privado concertado de Educación Especial denominado «Vallecas I», sito en calle Las Conchas, sin número, de Madrid, en solicitud de cese de actividades docentes:

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid:

Resultando que dicha Dirección Provincial ha elevado propuesta sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable:

Resultando que el cese de actividades no implica problemas de escolarización y que el concierto que el Centro tiene suscrito, para dos unidades de Psíquicos, se extinguirá en virtud de tal cese y que, en principio, no le había sido renovado para el próximo curso 1990/91.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros de enseñanza («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio):

Considerando que se han cumplido en el presente expediente los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades del Centro docente privado de Educación Especial «Vallecas I», de Madrid, causando efecto dicho cese al finalizar el actual curso escolar 1989/90, quedando nula la disposición que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro; siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y demás disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares privados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**21788** *ORDEN de 24 de julio de 1990 por la que se eleva a definitiva la autorización excepcional y transitoria concedida al Centro «Ciudad Escuela Muchachos», de Leganés (Madrid), en el nivel de Educación General Básica.*

Examinado el expediente incoado por don Alberto Muñoz Sánchez, Presidente de la «Asociación Ciudad Escuela Muchachos», sita en Leganés (Madrid), en solicitud de cambio de tipo de autorización de excepcional y transitoria a definitiva del Centro de Educación General Básica privado con la misma denominación:

Resultando que con fecha 10 de septiembre de 1981 se concedió autorización con carácter excepcional y transitorio para ocho unidades de Educación General Básica al Centro «Ciudad Escuela Muchachos», en calle Doctor Fleming, sin número, de Leganés (Madrid), en unos locales habilitados al efecto, y que cumplieran con la normativa vigente en lo que se refiere a instalaciones docentes y superficies de las mismas, mientras se terminaban las obras del edificio previsto para un Centro de ocho unidades. Posteriormente por resolución de fecha 5 de diciembre de 1986 ampliado a nueve unidades:

Resultando que se han emitido los preceptivos informes por la Inspección Técnica de Educación de fecha 13 de noviembre de 1989, por la Unidad Técnica de Construcción de 24 de octubre de 1989 que son favorables y elevada propuesta de resolución, asimismo, formulada por la Dirección Provincial de Madrid:

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y demás disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que el nuevo edificio está exclusivamente dedicado a la docencia y que sus instalaciones cumplen los módulos establecidos en la Orden de 14 de agosto de 1975:

Considerando que los informes emitidos por los Servicios Provinciales del Ministerio tienen carácter favorable, siendo asimismo favorable la propuesta elevada por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid:

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de domicilio de los antiguos locales habilitados al nuevo edificio escolar, ambos ubicados en calle Doctor Fleming, sin número, de Leganés (Madrid).

Segundo.—La elevación a definitiva de la autorización excepcional y transitoria concedida por Orden de 10 de septiembre de 1988, para nueve unidades de Educación General Básica con capacidad para 360 puestos escolares, a razón de 40 puestos escolares por unidad.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**21789** *ORDEN de 30 de julio de 1990 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional «Instituto de Enseñanzas Aplicadas» de Madrid, a impartir con carácter experimental, el módulo de nivel 3, denominado «Educador Infantil», a partir del curso académico 1990/91.*

Vista la solicitud formulada por don Fermín López Cobo, en su condición de representante legal de la Entidad «Instituto de Enseñanzas Aplicadas, Sociedad Anónima», titular del Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado homologado «Instituto de Enseñanzas Aplicadas», sito en la calle Sagasta, número 20, de Madrid, para impartir el módulo profesional de nivel 3 denominado «Educador Infantil»:

Resultando que el Centro que nos ocupa fue homologado por la Orden de 16 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero), con una capacidad de 720 puestos escolares y con autorización para impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de Primer Grado: Rama Hogar, profesión Jardines de Infancia.

Formación Profesional de Segundo Grado: Rama Hogar, especialidad Jardines de Infancia; rama Sanitaria, especialidades Laboratorio, Anatomía Patológica, Educador de Disminuidos Psíquicos e Higienista Dental y el Curso de Enseñanzas Complementarias;

Resultando que por Orden de 5 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20) se aprobó, con carácter experimental, el módulo de nivel 3 denominado «Educador Infantil»;

Resultando que con fecha 17 de julio de 1990, la Subdirección General de régimen jurídico de los Centros remite copia de la solicitud a la Dirección Provincial del Departamento en Madrid a fin de que ésta emita el preceptivo informe. Dicho informe, de fecha 20 de julio de 1990, considera debe accederse a la petición formulada;

Resultando que, asimismo, y con fecha 23 de julio de 1990, la Subdirección General de Formación Profesional Reglada emite informe favorable a la autorización del módulo solicitado;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 5 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20), y la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el Centro que nos ocupa, al tener autorizadas y estar impartiendo las enseñanzas de Jardines de Infancia (Formación Profesional de Primero y Segundo Grado) y de Educadores de Disminuidos Psíquicos (Formación Profesional de Segundo Grado), ambas de la misma familia profesional que el módulo «Educador Infantil», cuya autorización se solicita, dispone de las instalaciones, profesorado y material adecuados, y por consiguiente, reúne los requisitos necesarios para poder impartir dicho módulo;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar al Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado «Instituto de Enseñanzas Aplicadas», sito en calle Sagasta, número 20, de Madrid, a impartir, con carácter experimental, el módulo profesional de nivel 3, denominado «Educador Infantil», a partir del próximo curso escolar 1990/91.

Segundo.—Dicha autorización viene condicionada a que el Centro imparta las enseñanzas de acuerdo con la programación y condiciones que se determinan en la Orden de 5 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**21790** *ORDEN de 30 de julio de 1990 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional «El Pasiego», de Liérganes (Cantabria).*

Visto el expediente incoado a instancia de don Vicente Mantecón Sainz, Presidente de la Asociación de Padres, Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado denominado «El Pasiego», sito en Liérganes (Cantabria), paseo del Hombre Pez, sin número, mediante el que solicita el cese de actividades para dicho Centro;

Resultando que por Orden de 25 mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio) se le concede al citado Centro la autorización definitiva de apertura y funcionamiento;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria que lo envía con propuesta favorable de cese de actividades, acompañando el informe emitido, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación en fecha 28 de junio de 1990;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; el Real Decreto 707/1974, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el cese de actividades que por la presente Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional cuyos datos se datallan a continuación:

Denominación: Centro privado de Formación Profesional «El Pasiego». Localidad: Liérganes. Provincia: Cantabria. Domicilio: Paseo

del Hombre Pez, sin número. Persona o Entidad titular: Asociación de Padres.

Se deja sin efecto la Orden que autorizó el funcionamiento del Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros privados.

En el caso de habersele dotado con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo dispuesto en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**21791** *ORDEN de 30 de julio de 1990 por la que se autoriza el cambio de denominación del Centro «Liceu Balear», de Pont d'Inca-Marratxí (Balears) por el de «Es liceu».*

Visto el expediente incoado a instancia de don José Antonio Marina Miguel, en su condición de Presidente de la Sociedad Cooperativa de Enseñanza CODEPPA, Entidad titular del Centro Privado de Formación Profesional de primero y segundo Grado «Liceu Balear», sito en calle Cabana, 31, de Pont d'Inca-Marratxí (Balears) mediante el que solicita el cambio de denominación para dicho Centro por el de «Es Liceu»;

Resultando que el Centro «Liceu Balear» obtuvo autorización definitiva por Orden de 30 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre) y posterior transformación como Centro homologado de primer y segundo grado por Orden de 9 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio);

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Baleares, que lo eleva con propuesta favorable de cambio de denominación acompañando el informe favorable emitido por la Inspección Técnica de Educación;

Vistos la Ley Orgánica 9/1985 de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional; Real Decreto 401/1979, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), por el que se regulan las denominaciones y la publicidad de los Centros docentes; la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el cambio de denominación está de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 401/1979, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), por el que se regulan las denominaciones y la publicidad de los Centros docentes no estatales.

Este Ministerio ha dispuesto conceder el cambio de denominación al Centro «Liceu Balear» de Pont d'Inca Marratxí (Balears), que en lo sucesivo pasará a denominarse «Es Liceu».

Madrid, 30 de julio de 1990.—El Secretario de Estado de Educación (P. D. Orden de 26 de octubre de 1988), Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**21792** *RESOLUCION de 2 de agosto de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo para los Actores y Productoras de Cine.*

Visto el texto del Convenio Colectivo para los Actores y Productoras de Cine, suscrito con fecha 17 de julio de 1990, de una parte, por la Asociación de Productores Cinematográficos, la Unión de Productores